

DÍA 16 DE ENERO DE 1869 *

A las dos de la tarde había en el salón 107 representantes.

El C. Zamacona, presidente. Se abre la sesión. Pido la palabra. El que habla, ha procurado con toda verdad, desde que ocupa este puesto, que haya dos cosas en la cámara: mucha libertad de discusión, y la más completa lealtad y sinceridad en las operaciones de la mesa. Consecuente con lo primero, ha dado siempre la palabra a cuantos la piden, absteniéndose aún de usar la facultad que le concede el reglamento, de provocar en ciertos casos la clausura del debate: conforme a lo segundo, ha procurado imprimir a sus resoluciones el sello más profundo de imparcialidad. El actual presidente de la cámara, sabe bien que no preside a una fracción de ella, sino a todo el congreso.

He aquí por qué para dictar sus trámites, no ha hecho excepción de opiniones, y por qué los reclamos sobre aquella, han partido del lado en que habitualmente se sienta, de las personas con quienes vota de ordinario. Los incidentes de la sesión de ayer son un nuevo testimonio de esta imparcialidad.

Después de haberse acordado la sesión permanente, y que antes de la discusión sobre juicios de amparo se diese lectura a todos los documentos que contenía la cartera, se vino a hacer presente a la mesa, que la secretaría había dejado sin leer uno o dos dictámenes preparados con tal objeto. El que habla manifestó que no podía dar curso a la reclamación, por no interrumpir el debate a que estaba destinada la sesión permanente. En seguida se pensó promover que esta se prorrogara, y el presidente del congreso creyó que debía aplicar la misma regla. Sin embargo, uno de los ciudadanos diputados pidió la palabra en pro del artículo que se discutía; y sin hablar sobre éste, intentó hacer verbalmente en la tribuna la moción sobre prórroga. El presidente creyó que debía llamarle la atención sobre tal irregularidad, porque pasarla inadvertida, más que dar garantías a la libertad de la discusión, hubiera sido abrir la puerta al desorden y al extravío en los debates.

Se procedió a la votación nominal del artículo discutido. Antes de concluir, sonó la hora en que conforme a reglamento debía suspenderse la

* Continúa la sesión permanente acordada el día 15. *Cfr.* Tovar, Pantaleón, o. c. t. III, p. 1062-1068.

sesión; y el que habla la suspendió en efecto, no sólo porque no podía prolongarla, no estando acordada la prórroga, sino por otras consideraciones que sabrá apreciar la cordura de la cámara. En aquellos momentos había en ella cierto grado de agitación. Remolineaban al rededor de la mesa los interesados en la prórroga y los que la contradecían; comenzaban a escucharse algunas vociferaciones violentas, y el actual presidente del congreso, que cree que sus funciones no sólo son de orden, sino de previsión, de circunspección y de prudencia, y que debe precaver todo lo que desdiga el decoro parlamentario, del cual el presidente, más que cualquier otro miembro de la cámara, tiene que ser guardián y siervo, creyó que convenía aplazar para hoy, la deliberación sobre el incidente que comenzaba a perturbar los ánimos.

Si la sesión no se hubiera levantado, el tiempo se habría perdido en reclamaciones contradictorias, y en agitaciones estériles para el negocio a que la cámara había acordado preferencia. El calor impaciente de los que deseaban la prórroga de la sesión, no les dejó advertir que con la moción irregular que se propusieron hacer, trabajaban contra su propio objeto, porque al través de la brecha que esa moción abría en el acuerdo de permanencia, podían pasar otras muchas proposiciones favorecidas por pretextos igualmente plausibles, que hubieran diferido el curso del negocio sobre juicios de amparo. La cámara toda pudo observar además, que en los momentos de suspenderse la sesión, no había ya quorum para continuarlo.

Si hoy se insiste en reclamar la resolución con que la presidencia ha cerrado la puerta a las proposiciones extrañas al debate, podría discutirse el negocio bajo mejores condiciones de serenidad, reposo; y si el congreso da paso a esas proposiciones revocando realmente el acuerdo sobre permanencia, no será el que habla quien lo deplora, puesto que ha votado contra ese acuerdo, y que vería con gusto que el voto de la cámara quitase el carácter de festinación y presura, a una discusión de la más importante entre todas las leyes constitucionales.

El C. Dondé. Pido la palabra para contestar alusiones personales.

El C. Zamacona, presidente. El C. Dondé tiene la palabra.

El C. Dondé. No puedo menos que felicitar me porque el C. Zamacona me ha proporcionado esta ocasión para dar a la cámara diversas explicaciones sobre un incidente que conviene que conozca en todos sus detalles, tanto para que juzgue con la rectitud que acostumbra del proceder de cada cual, como para que se sepa cuáles son las causas que pueden determinar efectos de trascendencia para el bienestar público. Nada debe quedar en la reserva; y nuestra conducta de representantes conviene que tenga toda la transparencia necesaria, para que sea vista de todas partes, y el país sepa a quién ha de atribuir su desgracia e imputar los padecimientos con que no se encuentra bien.

El C. Zamacona ha hecho descansar su marcha insistente de ayer, en la sutileza de que la sesión permanente no puede ser interrumpida con ninguna moción, ni por otro asunto diverso del que ocupe las deliberaciones de la cámara, y en este momento nos da el ejemplo de una convicción contraria. Hago notar a la asamblea, que el mismo ciudadano presidente interrumpe por su sola voluntad y sin haber obtenido el previo acuerdo de la cámara, la discusión sobre la ley de amparo, para darle cuenta de su procedimiento de ayer. ¿Qué significa esta inconsecuencia? ¿Qué explicación satisfactoria cabe de tanta versatilidad? No es, pues, el rigorismo parlamentario el que impidió al ciudadano presidente atender a la moción reiterada de diversos representantes, para que la asamblea continuase en sus trabajos tan vivamente seguidos por la atención pública, sino otro género de causas que el mismo ciudadano nos ha revelado en este momento.

El estado de inquietud en que se hallaba ayer el espíritu del C. Zamacona, no le permitió, sin duda, conservar un fiel recuerdo de los hechos que pasaron en derredor suyo y con él mismo, y me es preciso hacer la narración verídica y completa de ellos. Varios diputados se le acercaron, pidiéndole que se consultase a la cámara si la sesión se prolongaría una hora más, en vista de los pocos días de término que restan del actual período, y de la gravedad y urgencia de los asuntos de que debe ocuparse, solicitud que de costumbre se hace en la asamblea, cuando hay negocios que demandan su ocupación preferente. El C. Zamacona se negó obstinadamente a someter a la cámara esta moción, y en ese momento uní mis gestiones cerca de él a las de los otros diputados, y aun le repliqué con el artículo del reglamento, que dispone que el presidente debe estar sujeto a las resoluciones de la cámara, a la que estaba dispuesto a obedecer gustosamente. No obtuve sino la misma negativa, que iba a dar el resultado de despreciar la buena disposición en que la asamblea se encontraba de despa- char de preferencia el asunto que era objeto de sus deliberaciones.

No fue un subterfugio al que me acogiera, como se acaba de decir, cuando me valí de la tribuna para poner en conocimiento de la cámara nuestra iniciativa de prórroga, sino el propósito deliberado de denunciarle la oposición invencible del presidente y el despotismo inusitado de su voluntad, no de las disposiciones del reglamento. Bien comprendió que éste era mi fin, y para que no llegara a él, fue ahogada mi voz por su autoridad presidencial; y en ese momento pedí que se hiciese constar en el acta, el hecho de que se me coartaba mi libertad de representante y se me impedía dirigirme a la asamblea. Ella conoce también la indiferencia con que despreció el C. Zamacona las reclamaciones del C. Cañedo, al levantarse la sesión para que ésta continuase, separándose de la silla presidencial, cuando todavía se conservaban en sus asientos los ciudadanos diputados.

La historia de estos hechos pasados ayer, revela los móviles de mi conducta. Se trataba, señor, de negocios de interés público, de la reglamen-

tación del amparo; de que el congreso trabajase cuanto fuera posible para dar medidas de bienestar general; de que se aprovechase el mayor tiempo posible del poco que queda disponible en este período; de que se evitase el escándalo de dejar incompletos en la cartera trabajos de conocida urgencia, y que no son aplazables para otra oportunidad, como la ley contra plagiarios y ladrones: se trataba, en fin, de saber si la voluntad o la opinión personal del presidente de la cámara son omnipotentes para contrariar las tendencias de toda ella, en favor de leyes que la sociedad reclama como supremo remedio de los contratiempos que sufre. Subterfugio se llama a la denuncia de lo que ocurría con el presidente de la asamblea, cuando no era más que la explosión del deber y de la voluntad de conseguir el bien de esta sociedad que representamos, contra sus acuerdos que tendían a enervar la actividad del congreso. Mucho se clama todos los días contra los abusos de la autoridad, contra los excesos del poder, y contra la opresión del que asienta el enorme peso de su mano sobre la libertad y el derecho. Tienen razón los que contra esto se levantan; y el C. Zamacona, que ha sido uno de ellos, debe estar persuadido de la necesidad que hay de contener al poder en sus límites.

El resorte secreto de lo que ha pasado ayer, nos lo enseña hoy el presidente por su propia confesión, además de haber sido visto hace días por toda esta asamblea. Ha tenido la conveniente franqueza de convenir en que por creer que la ley de amparo no va de acuerdo con sus opiniones personales, se ha decidido a estorbar su promulgación para redimir a las garantías individuales del cataclismo, de que, según él, están amenazadas. ¿Y quién ha autorizado al C. Zamacona para tutorear los actos del congreso y sujetarlos a su veto soberano? ¿Han abdicado por ventura, los representantes de México, de su derecho de querer y de pensar, para pensar y querer como piensa y quiere el C. Zamacona? Un demócrata verdadero no debe decir nunca que la mayoría se equivoca, que puede sobreponerse a sus declaraciones, y que tengan derecho de resistir sus acuerdos. Se convierte en facción y en bandería sediciosa la parte de ciudadanos que sostenga esos principios, que están en abierta oposición con las doctrinas constitucionalistas, de que ha hecho tantas veces profesión de fé el C. Zamacona.

La cámara ha votado por una gran mayoría y a veces casi por unanimidad, la mayor parte de los artículos de la ley de amparo, que, como ningún otro proyecto, ha sufrido larga y detenidas deliberaciones. ¿Se pone el ciudadano presidente frente a la resolución del poder legislativo y quiere estorbar sus mandatos por medio de trámites e interpretaciones reglamentarias? La revelación que se nos ha hecho explicará a la asamblea el motivo de que los resultados no correspondan a sus deseos.

La previsión de que el congreso entrase ayer en crisis, y que la excitación de los ánimos hiciese infructuosa la continuación de la sesión, fue otra de las razones con que el ciudadano presidente disculpa su negativa. Poco

satisfactoria es para la cámara esta creencia de su presidente, cuando tiene dadas tantas demostraciones de cordura, de circunspección, y de que sabe elevarse al alto rango en que está constituida. Pero lo probable es, que la medrosa previsión del C. Zamacona hubiese salido fallida y que la sesión hubiese continuado con el reposo y tranquilidad que había tenido hasta entonces. ¿Por qué, pues, privar al país de los resultados que debían producirle las tareas del cuerpo legislativo? El injusto temor de que el orden se alterase momentáneamente en el congreso, puede disculpar la denegación de las medidas salvadoras pedidas a esta respetable asamblea?

Señor: la sociedad está muy lejos de gozar de tranquilidad: se agita impaciente en medio de las adversidades que sufre: nos enseña todos los días sus llagas, para que reconociéndolas, les apliquemos la curación eficaz; el plagio y el robo son el cáncer que avanza en ese cuerpo enfermo, y que si no es detenido, no habrá razón para que no se apodere de él por completo: la paralización de todas las industrias, consecuencia precisa de la pujanza del vandalismo, traerá consigo la pobreza y la miseria; ¿y entre tanto, señor, nos someteremos a los acuerdos del presidente, que temeroso de las tempestades del congreso, gustaría mejor de que se disolviese sin haber pronunciado una sola palabra de redención, sin haber dado una sola señal de que ve levantadas hacia él las manos de todas las poblaciones de la república que piden amparo, seguridad, medidas de salvación pública? Mi conciencia de representante me dice que debo sacrificarlo todo, aun mi amor propio, y sufrir las amonestaciones del respetable C. Zamacona, por el grande y patriótico interés de procurar el bienestar de la nación. Este anhelo ocasionó el incidente de ayer, y tengo confianza de que el congreso aprobará mi conducta.

Se habría evitado esta enojosa discusión, si el procedimiento del ciudadano presidente hubiera sido el resultado de los principios de imparcialidad e independencia, que según nos ha dicho, adoptó por programa al ocupar ese honorífico lugar. El obliga por la confianza de la cámara que lo confiere, y no debe ser la representación de una fracción de ella, sino que está sobre todos los intereses, sobre todas las pasiones, obre todas las combinaciones parlamentarias. Ese puesto tiene por lema la garantía de la libertades del representante, y su autoridad se emplea para apoyar la franca emisión del pensamiento y asegurar el respeto debido a todas las opiniones. ¿Por qué en contraposición a estos principios, no sirvió ayer el poder presidencial sino para acallar nuestros esfuerzos en favor del bien público, y para evitar que esta patriótica asamblea debicase el mayor tiempo posible, en el examen de las medidas legislativas que las circunstancias del momento están reclamando?

Cerremos, señor, este desagradable paréntesis de nuestras deliberaciones, y sacando de lo ocurrido todo el provecho posible en pro de esta sociedad, vindiquemos el tiempo perdido prorrogando la duración de las sesiones,

como consulta una proposición suscrita por varios diputados, que ruego al ciudadano presidente se digne someter a la consideración de la cámara.

El C. Zamacona, presidente. Pido la palabra para rectificar dos hechos. Muchas voces. ¡Al orden! ¡al orden!

El C. Zamacona, presidente. Sólo es para aclarar dos hechos. Varias voces. ¡Al orden! ¡al orden!

El C. Lemus. Pido que se lea el artículo 29 del reglamento.

El C. Zamacona, presidente. Y que se lea también el último artículo.

El C. Sánchez Azcona, secretario. (Leyó.)

El C. Zamacona, presidente. Nada más voy a rectificar. . .

El C. Lemus. En cumplimiento del artículo 29 del reglamento, excito al ciudadano vicepresidente para que ocupe la presidencia.

El C. Zamacona, presidente. Sírvase el ciudadano secretario leer el artículo último del reglamento.

El C. Sánchez Azcona, secretario. (Leyó).

El C. Zamacona, presidente. El artículo anterior.

El C. Sánchez Azcona, secretario. Excito al ciudadano vicepresidente a que venga a ocupar la presidencia.

El C. Muñoz E., vicepresidente. En mi opinión, ni ayer ni hoy ha faltado al orden el ciudadano presidente, y no ocupo la presidencia.

El C. Zamacona, presidente. (Leyó los dos últimos artículos del reglamento.)

El C. Castañeda. No hay nada a discusión. Que continúe la sesión permanente.

El C. Zamacona, presidente. Pido la palabra.

Varias voces. ¡Orden! ¡orden!

El C. Zamacona, presidente. Se suspende la sesión.

El C. presidente salió de la sala.

Varios diputados. Que presida el C. Mata.

El C. Mata. No se ha faltado al orden, y no presido.

Muchos diputados se salen del salón.

Varios representantes. Que presida el C. Castellanos.

El C. Castellanos ocupó la presidencia.

Se pasó lista.

El C. Prieto y otros, hicieron la siguiente proposición:

«La junta se declara en sesión permanente, hasta que haya número para continuar sus trabajos.»

Fundada por el C. Prieto, se le dispensaron los trámites y se aprobó.

El C. Elizaga leyó el artículo 8º de la ley del 48, que previene se conmine a los diputados que por no hallarse en el salón, sean causa de que no haya sesión.

El C. Sánchez Azcona secretario. Hay 97 representantes.

El C. Mata ocupó la presidencia.

El C. Mata, presidente. Conforme al reglamento, la junta continuará en sesión secreta.

Muchas voces. ¡No! ¡no!

Se pasó segunda lista.

El C. Mata, presidente. Continúa la sesión permanente.

Continuó la discusión del proyecto sobre juicios de amparo, y la secretaria dio lectura al artículo 18 que dice así:

«Artículo 18. Luego que se pronuncie la sentencia, se devolverán al juez de distrito los autos con el testimonio de ella, para que cuide de su ejecución.»

Puesto a discusión no hubo quien tomase la palabra; y consultaba la cámara, ésta lo declaró con lugar a votar.

En seguida se leyó y puso a discusión el artículo 19.

El C. Mata no cree que el juez de distrito deba limitarse a comunicar la sentencia a la autoridad encargada de ejecutar el acto que se hubiere reclamado, sino que es necesario hacer igual comunicación al quejoso.

El C. Montes contestó que las comisiones no encontraron que hubiese tal necesidad, una vez que era obligación de las autoridades dictar un acuerdo a todas las solicitudes que se le dirigen, y comunicarlo al solicitante; pero que si el C. Mata creía indispensable hacer la alteración que indicaba, las comisiones lo autorizaban para ello.

El ciudadano ministro de justicia dijo, que por un olvido seguramente se había cometido una omisión en este artículo; y esa omisión se refiere a que puede haber una autoridad que no tenga superior, en cuyo caso, los jueces se abstendrán de proceder, limitándose a dirigir consultas, como ya ha sucedido otras veces. En consecuencia, propuso que se adicionase el artículo con estas palabras: *y si la autoridad no tiene superior, se entenderá el requerimiento con ella misma.*

Las comisiones acogieron esta adición, lo mismo que la del C. Mata, y el artículo quedó redactado en estos términos:

«Artículo 19. El juez de distrito hará saber la sentencia al quejoso, y a la autoridad encargada inmediatamente de ejecutar el acto que se hubiere reclamado; y si dentro de 24 horas esta autoridad no procede como es debido, en vista de la sentencia, ocurrirá a su superior inmediato requiriéndole en nombre de la Unión, para que haga cumplir la sentencia de la corte. Si la autoridad ejecutora de la providencia no tuviere superior, dicho requerimiento se entenderá desde luego con ella.»

Así se declaró con lugar a votar por 103 votos contra 3.

Luego se leyó el artículo 20 que dice así:

«Artículo 20. Cuando a pesar de este requerimiento no empezare a cumplirse la sentencia, o no se cumpliera del todo, si el caso lo permite, dentro de seis días, el juez dará aviso al ejecutivo de la Unión, que cumplirá

con la obligación que le impone la fracción XIII del artículo 85 de la constitución federal.»

El C. Mata no encuentra cuándo el caso no permite que se cumpla la sentencia; y cree excesivo el plazo de seis días que se señala para dar aviso al ejecutivo, a fin de que este cumpla con la obligación que le impone la fracción XIII del artículo 85 de la constitución; pareciéndole que 24 horas bastarían y aun serían un plazo largo, puesto que en los casos en que se trate de la libertad del hombre, no hay razón para que aquel en quien se viole esa garantía, permanezca ni un momento preso después que la sentencia ha declarado que hubo tal violación.

El C. Montes contestó, que ya el congreso había aprobado el artículo 6º por el que se restituyen las cosas al estado que tenían antes, y por consiguiente, el agraviado no podrá seguir siendo víctima de la violación que daba motivo al amparo.

El artículo fue declarado con lugar a votar.

Se puso luego a discusión el artículo 21 que dice:

«Artículo 21. Si no obstante la notificación hecha a la autoridad, el acto reclamado quedase consumado de un modo irremediable, el juez de distrito encausará desde luego al inmediato ejecutor del acto, o si no tuviere jurisdicción sobre él por gozar de la inmunidad de que trata el artículo 103 de la constitución, dará cuenta al congreso federal.»

El C. Ríos y Valles. Voy, señor, a proponer a las honorables comisiones, una modificación en el artículo 21 que se discute; suplico a la cámara me preste un momento su alta atención; seré muy breve.

En este artículo se previene, que cuando a pesar del requerimiento, se consumó la providencia contra que se concedió el recurso de amparo, se mande encausar al superior de la autoridad que ejecutó la providencia violatoria de la carta fundamental. Y yo pregunto, señor, ¿se pretende en este artículo dejar sin castigo al ejecutor de la providencia anti-constitucional? ¿No obra contra este ciudadano una fuerte presunción? ¿La infracción de una ley, y de la ley fundamental, no es bastante para que se deba encausar al infractor?

Estas reflexiones, señor, me obligan a suplicar a las honorables comisiones, se dignen consultar que en el caso de este artículo, se consulte el encausamiento tanto al superior como al ejecutor de la providencia atentoria.

El artículo se declaró con lugar a votar.

La secretaría dio en seguida lectura al artículo 22, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 22. Si ya estaba hecho el requerimiento de que habla el artículo 21, y a pesar de él se consumó el acto reclamado, el encausado será el superior de la autoridad que lo hubiere ejecutado.»

El C. Mata, principió haciendo notar que había un error en la referencia al artículo 21, debiendo ser al 19. Luego dijo, que no siempre podía ser

responsable el superior, como sucedería en el caso de que se consumase el acto reclamado, antes de tener conocimiento del negocio; y por tanto, se cometería una sinrazón en disponer que el superior fuese el encausado, sin expresar limitación alguna; a tiempo que el ejecutor del acto, verdadero responsable, quedaba impune.

El C. Montes, contestó: que no se hablaba en este artículo del inmediato ejecutor del acto, porque ya, por el anterior, se le manda encausar; y en este artículo no se trata sino del superior.

Sin embargo, el artículo fue reformado, haciendo que la referencia fuese al 19, como indicó el C. Mata, y cambiando las palabras que siguen después de *el acto reclamado*, por las siguientes: *serán encausadas la autoridad que lo hubiere ejecutado y su superior*.

Así se declaró con lugar a votar.

Se leyó luego el artículo 23, que dice así:

«Artículo 23. El efecto de una sentencia que concede amparo es, en el orden administrativo, que se restituyan las cosas al estado que guardaban antes de violarse la constitución.»

El C. Mata encuentra que es necesario expresar cuál es el efecto de una sentencia en el orden legislativo, puesto que una ley podía también ser motivo de amparo.

El C. Baz, pidió la lectura del artículo, por toda contestación al preopinante.

Se leyó, suprimiendo las palabras *en el orden administrativo*, y así se declaró con lugar a votar el artículo.

La comisión suprimió el artículo 24.

El 25, quedó de 24, dice así:

«Artículo 25. Los términos que establece esta ley son parentorios, y su simple lapso sin causa bastante y justificada, constituye responsabilidad.

Al expirar el término de un traslado, el juez de oficio hará sacar los autos, y en todo el juicio procederá adelante sin detenerse porque no agiten las partes, hasta remitir los autos a la suprema corte.»

Este artículo fue adicionado después de las palabras *agiten las partes* con las siguientes: *hasta pronunciar sentencia definitiva y remitir los autos a la subrema corte*.

Se declaró con lugar a votar.

Luego se leyó el artículo 26, que es ahora 25, y dice así:

«Artículo 26. Son causa de responsabilidad la admisión o no admisión del recurso de amparo, el sobreseimiento en él, el decretar o no decretar la suspensión del acto reclamado, y la concesión o denegación del amparo contra los conceptos de esta ley.»

Sin discusión se declaró con lugar a votar.

La mesa anunció que, aproximándose la hora de suspender la sesión, varios diputados habían pedido que se prorrogase ésta por una hora, para

terminar la discusión de la ley de que se trata; y se preguntaba a la cámara si se prorrogaba o no.

El congreso resolvió afirmativamente y continuó la sesión.

En seguida se declararon con lugar a votar, sin discusión alguna, los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32, cuyo tenor es el siguiente:

«Artículo 27. Las sentencias que se pronuncien en recurso de esta naturaleza sólo favorecen a los que hayan litigado. En consecuencia, nunca podrán alegarse por otros como ejecutorias, para dejar de cumplir las leyes o providencias que las motivaron.

«Artículo 28. Las sentencias definitivas pronunciadas en los recursos de amparo, se publicarán en los periódicos.

«Artículo 29. Los tribunales, para fijar el derecho público, tendrán, como regla suprema de conducta, la constitución federal, las leyes que de ella emanen y los tratados de la república con las naciones extranjeras.

«Artículo 30. En los juicios de amparo, los notoriamente pobres podrán usar de papel común para los ocurso y actuaciones.

«Artículo 31. Las penas que se aplicarán a los jueces de distrito y a los magistrados de la suprema corte por infracción de esta ley, serán las que designa el decreto citado en el artículo 17, en la parte que fuere aplicable, con la modificación de que un juez de distrito, por sólo infringir lo dispuesto en la presente ley, incurrirá en las penas que señala el artículo 7º del decreto mencionado.

«Artículo 32. Se deroga la ley del 30 de noviembre de 1861, sobre juicios de amparo.»

Estos artículos son ahora 26, 27, 28, 29, 30 y 31.

En seguida se dio cuenta con un dictamen de las mismas comisiones, que consulta no ha lugar a la adición presentada al artículo 3º de la ley de amparo por el C. Acevedo, para que los jueces locales lo sean de sustanciación, en los lugares donde no resida el juez de distrito, debiendo remitir a éste, dentro de ocho días, todo lo actuado. Dicha adición se manda pasar a la comisión correspondiente, por tratarse en ella de una reforma constitucional.

Tomado inmediatamente en consideración ese dictamen, uno de los miembros de las comisiones fue invitado para que manifestase los inconvenientes que se presentaron para extenderlo; y el C. Montes manifestó que el artículo 101 de la constitución comete a los tribunales federales el conocimiento de los juicios de amparo; y no siéndolo los jueces de los Estados, es claro que no se podía dar a éstos intervención en tales juicios, sin que precediese una reforma constitucional.

Combatió el dictamen el C. Mata, porque cree que todos los tribunales de la república tienen el deber de velar por que la constitución se cumpla, que las garantías que ella consagra sean respetadas; de manera que están en su derecho, siempre que no tomen parte en las controversias que se

susciten por la violación de una garantía, que es lo que la constitución ha querido reservar a los tribunales de la federación. Partiendo de esa base, cree que los tribunales de los Estados pueden ejercer jurisdicción concurrente en los juicios de amparo.

No habiendo quien tomase la palabra, se consultó a la cámara, y el dictamen fue aprobado.

Se dio cuenta en seguida con otro dictamen de las mismas comisiones, recaído en la adición que presentó el C. Herrera. Dicho dictamen consulta, que pase el expediente a la comisión encargada de dictaminar en el proyecto de ley sobre responsabilidades.

Se tomó inmediatamente en consideración y sin discusión se aprobó.

La secretaría anunció luego, por encargo de las comisiones, que había otra adición presentada por el C. Velásco, pero que éste la retiró.

Habiéndose dado el trámite de pasar el proyecto de ley de amparo al ejecutivo para los efectos constitucionales, el C. ministro de justicia tomó la palabra para manifestar que esta ley le era muy conocida y había asistido a las votaciones: que en lo único que no estaba de acuerdo con ella, era en que no hubiese amparo contra los actos judiciales; pero que habiendo hecho valer sus razones sin que por eso dejase de aprobar la cámara el artículo relativo, la repetición de ellas carecería de objeto, y serviría sólo para demorar este importante negocio. En consecuencia, añadió, que estaba autorizado por el presidente de la república, para manifestar al congreso que el ejecutivo no tenía oservaciones que hacer.

En esta virtud, la mesa anunció que estando para terminar la hora de prórroga de la sesión, la cámara debía resolver si se prorrogaba aún, para votar la ley, o si se reservaba ésta para votarla el lunes póximo a primera hora.

La cámara se resolvió por este último extremo, y en consecuencia se levantó la sesión.